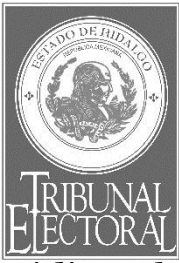


**TEEH-JDC-044/2016**

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

Se da cuenta con el oficio TEEH-SG-126/2016, de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario General, Ricardo César González Baños, por medio del cual remite al Magistrado Presidente, Manuel Alberto Cruz Martínez, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Manolo Gutiérrez Hernández, anexando la documentación descrita en el acuse de recibo de la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, y hace del conocimiento que dicho medio de impugnación ha quedado registrado en la Secretaría a su cargo bajo el número de expediente TEEH-JDC-044/2016; de igual forma se da cuenta con el oficio TEEH-P-349/2016, de la misma data, suscrito por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, por el cual hace del conocimiento que le corresponde a esta ponencia la debida substanciación y resolución del medio de impugnación citado; de igual forma se tiene por recibido el oficio COE/068/2016, de fecha dieciocho de abril del año en curso, suscrito por Sergio Manuel Ramos Navarro, en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Electoral, por medio del cual remite cédula de publicación del medio de impugnación y cédula de retiro del medio de impugnación; por último se da cuenta con el escrito de informe circunstanciado suscrito por Sergio Manuel Ramos Navarro, en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, al cual se anexa la documentación descrita en el acuse de recibo de oficialía de partes de este órgano jurisdiccional.

Vista, la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 344, 346 fracción IV, 347, 349, 350, 351, 352, 362, 363, 364, 372 al 378, 433, 434 del



**TEEH-JDC-044/2016**

Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 27 fracciones II y VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

PRIMERO. Con los oficios de cuenta, escritos impugnativos y sus anexos, así como con los informes y promociones de cuenta, fórmese expediente por duplicado, y regístrese en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría de Acuerdos, bajo el número de expediente asignado por la Secretaría General de este organismo jurisdiccional.

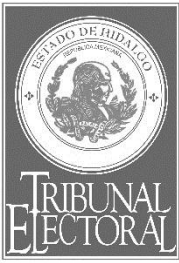
SEGUNDO. Se radica en esta ponencia el medio de impugnación de cuenta.

TERCERO. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del actor Manolo Gutiérrez Hernández, el ubicado en calle Plan de Ayutla número 102, esquina con Plan de San Luis, colonia Constitución de esta ciudad, y por autorizados para tal efecto a los profesionales señalados en su escrito inicial.

CUARTO. En virtud de que el escrito impugnativo cumple con los requisitos previstos por el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y de oficio no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia, se admite para su debida substanciación el presente medio de impugnación.

QUINTO. Se abre el periodo de instrucción dentro del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

SEXTO. Por expresados los conceptos de agravio hechos valer por el promovente en su escrito inicial.



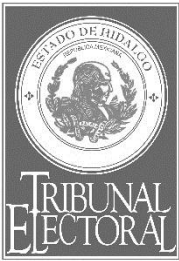
**TEEH-JDC-044/2016**

SÉPTIMO. Se tiene por admitidos como medios de prueba por parte del actor, los siguientes: a) Copia fotostática de la credencial de elector a nombre Manolo Gutiérrez Hernández; b) La Documental consistente en copia certificada de la solicitud de registro de precandidato del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal Propietario de Xochiatipan, Hidalgo a nombre Manolo Gutiérrez Hernández; c) La Documental consistente en copia certificada del acuerdo de la Comisión Organizadora Electoral Estatal de fecha diecinueve de marzo del año dos mil dieciséis; d) La Presuncional Legal y Humana; y e) La Instrumental de Actuaciones; medios de prueba los cuales se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza, y los cuales serán analizados y valorados en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene a la autoridad señalada como responsable Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, rindiendo su correspondiente informe circunstanciado.

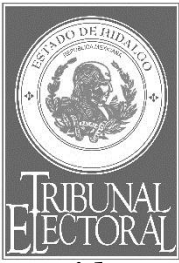
NOVENO. No se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones a la autoridad señalada como responsable; en virtud de que el domicilio que señala se encuentra fuera de esta ciudad, en consecuencia las subsecuentes notificaciones se le realizarán por cédula hasta en tanto señale domicilio para tal efecto en esta ciudad.

DÉCIMO. Se tienen por ofrecidas como medio de prueba por parte de la autoridad señalada como responsable Comisión Organizadora Electoral Nacional del Partido Acción Nacional, las siguientes: a) La Documental Pública consistente en copia certificada del acuerdo COE/340/2016, de fecha ocho de abril del año en curso; b) La Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de Jornada Electoral celebrada el día 20 de marzo del año en curso; c) La



**TEEH-JDC-044/2016**

Documental Publica consistente en copia certificada del acta circunstanciada de la sesión especial de cómputo municipal de la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional del estado de Hidalgo; d) La Documental Publica consistente copia certificada del acta de cómputo municipal de la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo; e) La Documental consistente en copia certificada de los incidentes presentados durante la jornada electoral celebrada el día 20 de marzo de 2016, dentro del proceso de selección interna de candidaturas a integrantes de planillas del municipio de Xochiatipan, estado de Hidalgo; f) La Documental Publica consistente en copia certificada del escrito presentado por el ciudadano Prisco Manuel Gutiérrez en su carácter de precandidato a Presidente Municipal de Xochiatipan, Hidalgo; g) La Documental Publica consistente en copia certificada del acuerdo COE-312, relativo a la ubicación e integración de las mesas directivas de Centros de votación en los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional en diversos municipios del Estado de Hidalgo; h) La Documental consistente en copia certificada del oficio suscrito por la ciudadana Perla Liliana Suárez Islas, en su carácter de secretaria ejecutiva de la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Hidalgo; i) La Documental Pública consistente en copia certificada del escrito suscrito por los ciudadanos Santiago Aquino Cortes y Víctor Ángel Olivares Tadeo ambos en su carácter de presidente y secretario general respectivamente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Xochiatipan, Hidalgo; j) La Documental Pública consistente en copia certificada del escrito suscrito por el ciudadano Santiago Aquino Cortés en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Xochiatipan, Hidalgo; k) La Documental Pública consistente en copia certificada del escrito suscrito por el ciudadano Manolo Gutiérrez Hernández en su carácter de precandidato a



**TEEH-JDC-044/2016**

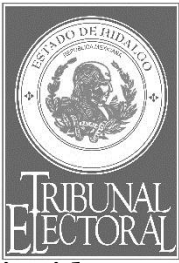
Presidente Municipal de Xochiatipan, Hidalgo; Documentales las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán analizadas y valoradas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene por presentado a Prisco Manuel Gutiérrez, Precandidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional en el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, compareciendo ante esta autoridad en su calidad de Tercero Interesado, realizado diversas manifestaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene al tercero interesado señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Javier Rojo Gómez número 515, colonia ampliación Santa Julia, código postal 42080, en esta ciudad, y por autorizados para tal efecto a los profesionales que cita en su escrito de cuenta.

DÉCIMO TERCERO. Se tienen por ofrecidos como medios de prueba por parte del tercero interesado, los siguientes: a) La Documental Privada consistente en copia simple del registro como precandidato a presidente municipal por el Partido Acción Nacional en el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, a nombre de Prisco Manuel Gutiérrez; b) La Presuncial Legal y Humana; y c) La Instrumental de actuaciones; medios de prueba que se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza, y los cuales serán analizados y valorados en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO CUARTO. Para la debida substanciación y resolución del presente medio de impugnación es procedente, mediante oficio signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal requerir a la autoridad señalada como responsable, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del mismo remita a esta autoridad: **a)** El original de acta de jornada electoral y su hoja de



**TEEH-JDC-044/2016**

incidentes, de fecha 20 de marzo del año 2016, dentro del proceso de selección interna de candidaturas a integrantes de planillas del Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, del Partido Acción Nacional, misma que le fuera remitida dentro del paquete electoral y sus anexos, como consta en la copia certificada del acta circunstanciada de la sesión especial de cómputo municipal de la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo, de fecha veintidós de marzo del año en curso; y **b)** El listado nominal del Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, para la jornada electoral del Partido Acción Nacional de fecha veinte de marzo del año en curso. Haciéndole de su conocimiento que en caso de incumplimiento se le aplicará una de las medidas de apremio señaladas por el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO QUINTO. Notifíquese al actor, tercero interesado personalmente y a la autoridad señalada como responsable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374, 375, 377 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de instructora, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Adolfo Barrón Hernández, quien autentica y da fe.